



**EXPEDIENTE NÚM.:196**

**ASUNTO:** DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**COMISIÓN DICTAMINADORA:**  
COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:**

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 27 de noviembre de 2019, fue enlistada en el orden del día la sesión ordinaria, presentado por el Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcazar integrante del Partido Encuentro Social, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2859/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 196.

### CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcazar, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

#### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

***PRIMERO.** El reto que enfrenta el nuevo Gobierno en materia de derechos humanos es enorme, toda vez que uno de los cambios más significativos sufrido por el constitucionalismo mexicano en los últimos años, es sin duda, la incorporación doctrinal al principio del "control de la convencionalidad".*

*Maxime que esta concepción jurídica consiste en la obligación que tienen las autoridades de los Estados miembros de una Convención o Tratado Internacional de observar, respetar y ceñir todas sus actuaciones a los derechos reconocidos y resoluciones adoptadas por los Organismos y Tribunales de los cuales sean miembros.*

*Siendo esencialmente este principio el que generó que en el año 2011 se modificara el artículo 1º de nuestra Constitución Federal y se estableciera como actualmente se conoce y que a la letra dispone:*

#### **"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

**Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.**

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*

**SEGUNDO.** *En concordancia con expuesto en la Constitución Federal, la Legislación Constitucional de nuestro Estado en su correspondiente artículo establece textualmente:*



## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

*Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

**En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.** El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

*La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.*

*Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar,*



*proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. En el caso de aquellos que se reserve el pueblo de Oaxaca, serán protegidos mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Humanos. Todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso, el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad en materia de derechos humanos.*

**TERCERO.** *La doctrina reconoce la existencia de una nueva concepción jurídica: el derecho humano a la buena administración, que consiste en que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad.*

*Toda vez que si bien es cierto el derecho humano a una buena administración es un derecho en desarrollo, la tendencia internacional de la cual nuestro País México no podrá sustraerse, apunta a constreñir a la autoridad administrativa a que sus actuaciones sean conforme a este derecho, eliminando así la arbitrariedad y la discrecionalidad excesiva en sus actuaciones.*

**CUARTO.** *Es importante señalar que esta Legislatura es el resultado electoral ante la manifestación del disgusto ciudadano frente a la corrupción, por lo que le dio una legitimidad importante basada en la confianza y esperanza de que habrá un cambio radical hacia un mejor ejercicio gubernamental.*

*Sin embargo, cabe decir que muchas de las adquisiciones y adjudicaciones de contratos se han ejecutado bajo esquemas de invitaciones restringidas o se han adjudicado de manera directa, y si bien la legislación prevé excepciones*



*a las licitaciones públicas, éstas deben ser precisamente la excepción y no regla.*

*Aunado a que las licitaciones públicas si bien, son complejas y establecen tiempos de ejecución extensos, son previsiones legales que aspiran a evitar la corrupción y arbitrariedad en el ejercicio de los presupuestos. Siendo procesos que procuran una competencia económica y las mejores prácticas comerciales.*

*Por ello conviene advertir que dentro de este esquema del "Control de la Convencionalidad", existen capítulos completos en todos los Tratados Comerciales Internacionales que nuestro País ha suscrito y ratificado, que regulan las compras gubernamentales y obligan a celebrar licitaciones internacionales, ello quiere decir que en su caso pueden sobrevenir inconformidades y denuncias por la violación de esos compromisos gubernamentales, que no sólo complicarían el avance de las obras y programas, sino que podrían significar sanciones económicas importantes para nuestro Estado Nación.*

**QUINTO.** *Es necesario destacar que el derecho humano a la buena administración, debe ser garantizado y tutelado en cualquier Estado que se considere democrático, en atención de lo cual el Gobierno mexicano tiene que ceñir su actuación a los compromisos internacionales adquiridos y materializar conforme la legalidad y combate a la corrupción.*

*Sin embargo, en nuestra legislación, no existe el reconocimiento al Derecho a la Buena Administración, por lo que es importante reconocerlo y garantizarlo, como parte integral del combate a la corrupción que se está teniendo en estos últimos años.*

*Al respecto cabe mencionar la frase de la filósofa española Victoria Camps: **"La democracia necesita una virtud: la confianza, sin su construcción, no puede haber una auténtica democracia"**.*



Y toda vez que uno de los derechos de todo ser humano es la consolidación de una estrategia de Estado ordenada y dirigida a la mejor satisfacción del interés común, a fin de que su gestión y dirección se realice al servicio integral de todos, es decir que las instituciones públicas se conduzcan conforme una serie de criterios de buen gobierno para satisfacer las necesidades colectivas, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, y se recorran los subsecuentes, para quedar como sigue:**

**Artículo 12.- (...),  
(...),**

**(...),**

**(...),**

**Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad,**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

**calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva.**

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

**TERCERO.** La materia de la propuesta consiste en establecer el derecho humano a la buena administración, que los asuntos de naturaleza pública sean tratados con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

Toda vez que si bien es cierto el derecho humano a una buena administración es un derecho en desarrollo, la tendencia internacional de la cual nuestro País México no podrá sustraerse, apunta a constreñir a la autoridad administrativa a que sus actuaciones sean conforme a este derecho, eliminando así la arbitrariedad y la discrecionalidad excesiva en sus actuaciones.

Es necesario destacar que el derecho humano a la buena administración, debe ser garantizado y tutelado en cualquier Estado que se considere democrático, en atención de lo cual el Gobierno mexicano tiene que ceñir su actuación a los compromisos internacionales adquiridos y materializar conforme la legalidad y combate a la corrupción.

Sin embargo, en nuestra legislación, no existe el reconocimiento al Derecho a la Buena Administración, por lo que es importante reconocerlo y garantizarlo, como parte integral del combate a la corrupción que se está teniendo en estos últimos años.

**CUARTO.** En el libro "El ciudadano y el poder público": El principio y el derecho al buen gobierno y a la buena administración es el resultado de una investigación emprendida por el profesor Rodríguez-Arana, la cual concibe al "la buena administración como un principio básico en el derecho administrativo, este principio como un derecho fundamental de la ciudadanía " (Jaime Rodríguez-Arana. (2012). El ciudadano y el poder público. Madrid: Editorial Cometa.)

Como bien sabemos la buena administración, desde su esencia, posiciona a la persona como centro indiscutible a partir del cual se estructurará la actividad administrativa. Pues una buena administración debe partir del reconocimiento de todos los sectores, aún los más vulnerables, solo así se reconoce la libertad personal que permitirá la participación necesaria en un contexto democrático.

México es un país democrático, plural y libre; los Estados democráticos y pluralistas de la actualidad se diseñarán a la medida del ciudadano. Deberá contar con escenarios de participación en las decisiones que le afecten, directamente e indirectamente.

El buen gobierno y la buena administración requerirán de la participación cívica, tanto como una finalidad a realizar, como un método a seguir en la formulación de políticas pública que benefician a la colectividad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

No hay que perder de vista que la función administrativa es, como dice Hans Kelsen, "la actividad del Estado encaminada al cumplimiento de sus propios fines y tareas"

**QUINTO.** Esta comisión estima procedente la iniciativa en mención. En nuestro Estado, a falta del principio de buena administración ha generado un descontento en la sociedad, porque todos y todas esperan funcionarios comprometidos, que rindan cuentas a la sociedad en tiempo y forma. Sin embargo la colectividad se encuentra en un hartazgo total, por la falta de transparencia en los diferentes rubros de la administración pública.

En la revista **TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN** dice "*La transparencia y el acceso a la información pública se han concebido, de manera preponderante, como un derecho de las personas: la ciudadanía tiene derecho a saber, a tener información del Gobierno y de su funcionamiento; igualmente se ha destacado la relevancia que tiene hacia la rendición de cuentas. También nos menciona que la buena administración como la transparencia puede ser apreciada como un fin y como un proceso. Es decir, que ambas son fines o estados de cosas deseables (por ejemplo, mejores condiciones de vida para las personas, menor opacidad) y, a la vez, como procesos (mejores procesos decisorios sobre los recursos públicos, mejores procedimientos en la actuación administrativa, mejores capacidades institucionales, por ejemplo).* (José Roldan Xopa. (2020). **TRANSPARENCIA Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN**. info, 1, 63.)

Pues la buena administración comprende entonces el desempeño y las capacidades institucionales. De esta manera, no habría un buen desempeño de funciones sin una institución con buenos servidores públicos que la gestionen.

Si bien sabemos es de suma importancia para la ciudadanía hacer presencia en las políticas públicas de su entorno social, y es preciso eso, tener un gobierno transparente que genere mayor confianza y empatía a la colectividad.

De esa manera tendríamos una comunidad con la libre determinación y confianza en sus autoridades.

La Constitución Política de la Ciudad de México (la Constitución), establece el derecho a la buena administración en un ámbito de mayor amplitud que es el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

buen gobierno, El artículo 7 de la Constitución relativo a la "Ciudad democrática" enuncia el derecho a la buena administración como uno de sus componentes, junto con la libertad de reunión y asociación, la libertad de expresión, el derecho a la información, el derecho a la privacidad y protección de datos personales, el derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria. La constitucionalización del derecho a la buena administración indica que los anteriores son derechos distinguibles entre sí, pero interdependientes.

El artículo 7° de la Constitución para la Ciudad de México, a la letra dice lo siguiente:

### **Artículo 7**

#### **A. Derecho a la buena administración pública**

***Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.***

***2. al 4.***

Con base en lo anterior, esta comisión permanente determina que es viable incorporar en la Constitución del Estado de Oaxaca el principio de la "buena administración", para dar cauce al interés legítimo que conlleva impulsar políticas públicas como formas idóneas de propiciar acciones públicas más adecuadas para enfrentar problemas públicos en condiciones de generalidad. De esta manera es se busca una Administración pública que sirva objetivamente a la ciudadanía, realizando un trabajo con racionalidad, justificando sus actuaciones y que se orienta continuamente al interés general.

Asimismo, la Comisión dictaminadora estima pertinente que el texto normativo propuesto se adicione para configurar un último párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**Artículo 12**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.</p>	<p>A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.</p> <p>Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.</p>



Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la



prestación del tequio.	prestación del tequio.
<p>Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.</p> <p>En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el</p>	<p>Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.</p> <p>En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo o preferencia sexual, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el

acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo o preferencia sexual, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*



cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En el Estado está prohibida la trata de personas en todas sus formas. El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse.

El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.

Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley. Toda mujer tiene derecho a una

cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En el Estado está prohibida la trata de personas en todas sus formas. El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse.

El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.

Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley. Toda mujer tiene derecho a una





vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades.

El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Las niñas y los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la

vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades.

El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Las niñas y los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la



<p>paternidad.</p> <p>Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.</p> <p>El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar</p>	<p>paternidad.</p> <p>Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, voluntaria, responsable, informada acerca de tener hijos de forma segura; además del número y espaciamiento de los mismos y su educación; así como, recibir servicios integrales en materia de salud reproductiva. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica conforme a las leyes en la materia.</p> <p>El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.</p> <p>Toda familia tiene derecho a disfrutar</p>
---	---



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada

El Estado garantizará la organización de la niñez, las juventudes, su actividad deportiva cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación cultural integral.

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en

de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada

El Estado garantizará la organización de la niñez, las juventudes, su actividad deportiva cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación cultural integral.

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en



<p>congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.</p> <p>Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.</p> <p>Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.</p> <p>Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la</p>	<p>congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra. A las y los jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en un diez por ciento para ser titular de Secretarías, Dependencias, Órganos Auxiliares, y Entidades de la Administración Pública Estatal, respetando el principio de paridad de género y alternancia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución y Leyes reglamentarias, particularmente en el caso de cargos públicos que requieran un nivel profesional idóneo.</p> <p>Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.</p> <p>Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.</p> <p>Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la</p>
---	---



identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

El menor de edad tiene derecho:

- a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.
- b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.

identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

El menor de edad tiene derecho:

- a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.
- b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.



c) A qué se le proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su caso, su readaptación social.

d) A no ser explotado en el trabajo. e) A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen.

Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas

c) A qué se le proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su caso, su readaptación social.

d) A no ser explotado en el trabajo. e) A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen.

Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

<p>de la tercera edad y discapacitados.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su</p>	<p>de la tercera edad y discapacitados.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su</p>
--	--



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios.

El Estado de Oaxaca y los Municipios, garantizarán la cobertura universal del agua, su acceso continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua,

descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios.

El Estado de Oaxaca y los Municipios, garantizarán la cobertura universal del agua, su acceso continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua,





incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación.

El Estado dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas de delito. Así mismo, fortalecerá las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afroamericana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.

El Estado, a efecto de garantizar la no discriminación por la condición de migrante de las personas nacidas en el Estado de Oaxaca, podrá emitir cartas de identidad que hagan constar los datos de cada persona, asentados en

incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación.

El Estado dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas de delito. Así mismo, fortalecerá las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afroamericana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.

El Estado, a efecto de garantizar la no discriminación por la condición de migrante de las personas nacidas en el Estado de Oaxaca, podrá emitir cartas de identidad que hagan constar los datos de cada persona, asentados en



los registros y padrones de identidad y poblaciones del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de la materia.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del Estado.

los registros y padrones de identidad y poblaciones del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de la materia.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del Estado.



<p>Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.</p>	<p>Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.</p>
<p>La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza, y</p>	<p>La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza, y</p>
<p>Toda persona tiene derecho a gozar de</p>	<p>Toda persona tiene derecho a gozar de</p>

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



<p>los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley.</p> <p>A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.</p> <p>En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.</p> <p>Su tutela es de responsabilidad común.</p> <p>Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato. (sic)</p> <p>La ley determinará lo siguiente:</p> <p>a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;</p>	<p>los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley.</p> <p>A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno.</p> <p>En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.</p> <p>Su tutela es de responsabilidad común.</p> <p>Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato. (sic)</p> <p>La ley determinará lo siguiente:</p> <p>a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;</p>
---	---



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo; d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo; d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.

Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva.



**SÉPTIMO.** Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.-...

...

...

...

...





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA  
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

...

...

...

...

...

...

A ...

...

...

...

...

a) al e)

Toda persona tiene derecho a la buena administración, a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, eficacia y eficiencia. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** El H. Congreso del Estado de Oaxaca deberá emitir la legislación secundaria a que se refiere el presente Decreto, en el plazo de los trescientos sesenta y cinco días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de septiembre de 2021.





**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE ESTUDIOS  
CONSTITUCIONALES

DIP. MARITZA ESCARLET  
VÁSQUEZ GUERRA  
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS  
HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO  
CASTILLEJOS  
INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR  
DÍAZ ALCAZAR  
INTEGRANTE

**NOTA:** ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL  
EXPEDIENTE NÚMERO 196 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.